

## **CRITERIOS DE RESPUESTAS CORRECTAS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL EN LA CORRECCIÓN DEL CASO PRÁCTICO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.**

Sobre las 05:30 horas del día de la fecha S.D.C. y J.L.L. (el cual porta una pistola 9 mm parabellum de la que no posee ningún tipo de documentación), cogen un taxi en la calle Ancha y le indican que los lleve al Parque Huerta del Rosario.

Antes de llegar al lugar de destino, J.L.L., saca el arma y apunta al taxista en la cabeza mientras le indica que como no obedezca sus indicaciones disparará el gatillo. Así, obliga al taxista a que se baje del vehículo y lo introducen en el interior del maletero del coche.

S.D.C. se hace a los mandos del vehículo y se dirigen hacia la Barriada Santa Ana, donde les esperaba R.A.M., el cual les debía a los anteriores la cantidad de 30.000 euros.

Una vez se personan en la citada barriada, R.A.M. les manifiesta que sólo ha podido conseguir 1.000 euros y les pide un plazo mayor para conseguir el resto del dinero.

Ante tal situación, J.L.L. saca la pistola y realiza 11 disparos contra R.A.M., causándole la muerte en el acto y huyen del lugar a gran velocidad.

Como consecuencia de la gran velocidad que circula el taxi por toda la ciudad haciendo caso omiso a cualquier tipo de señalización, es interceptado por una patrulla de la Policía Local que procede a la detención de ambos.

Además, el conductor del vehículo presenta un permiso de conducción internacional de fantasía.

En relación al presente supuesto, conteste a las siguientes preguntas:

**1. Legislación aplicable al supuesto planteado (1 punto)**

- Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial
- Circular 10/2011, de 17 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial

**2. En relación a la tenencia de un arma de fuego careciendo de licencia J.L.L. incurre en: (fundamente su respuesta) (1 punto)**

▪ **Presunto delito de tenencia ilícita de armas tipificado y penado en el artículo 564.1 CP del Título XXII (delitos contra el orden público), Capítulo V (de la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos), del Libro II del CP: “la tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:**

*1.ª Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas”.*

**3. En relación al arma citada en el supuesto, nombre la categoría a la que pertenece así como la documentación necesaria para portarla (1 punto)**

- La **pistola** pertenece a la **categoría 1 del artículo 3 del Reglamento de Armas**, aprobado por **Real Decreto 137/93, de 29 de enero**.
- Según el **artículo 88** del citado Reglamento, dicha arma deberá estar documentada con su correspondiente **guía de pertenencia**.
- Finalmente, para las pistolas y revólveres, incluidas en la categoría 1ª, también resulta preceptiva la licencia del tipo B (art. 96 RA), siéndoles exigible la revista de armas cada tres años (art. 90 RA).

**4. En relación a la sustracción del vehículo (taxi) por S.D.C. y J.L.L. ambos incurren en:(fundamente su respuesta) (1 punto)**

▪ **Presunto delito de robo de uso de vehículo a motor tipificado en el artículo 244.1 y penado en el artículo 242 de conformidad a lo previsto en el artículo 244.4 del Título XIII (delitos contra el patrimonio), Capítulo V (del robo y hurto de uso de vehículos), del Libro II del CP: 1. El que**

*sustrajere o utilizare sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, sin ánimo de apropiárselo, será castigado con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días o multa de dos a doce meses, si lo restituyera, directa o indirectamente, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, sin que, en ningún caso, la pena impuesta pueda ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo.*

**4. Si el hecho se cometiere con violencia o intimidación en las personas, se impondrán, en todo caso, las penas del artículo 242".**

**agravado además de conformidad al artículo 242.3 CP por el empleo de una pistola:**

*"las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren".*

**5. En relación al hecho de introducir al conductor del taxi en el maletero del mismo S.D.C. y J.L.L.**

**Ambos incurrir en:(fundamente su respuesta) (1 punto)**

▪ **Presunto delito de detención ilegal tipificado y penado en artículo 163.1 CP del Título VI (delitos contra la libertad), Capítulo I (de las detenciones ilegales y secuestros), del Libro II del CP: "el particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años".**

**6. En relación al hecho de que J.L.L acabe con la vida de R.A.M, el mismo incurre en: (fundamente su respuesta) (1 punto)**

▪ **Presunto delito de asesinato tipificado y penado en el artículo 139.1 del Título I (del homicidio y sus penas) del Libro II del CP: "será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:**

**1.ª Con alevosía.**

**2.ª Por precio, recompensa o promesa.**

**3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.**

**4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.**

**2. Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.**

**7. En relación al hecho de que S.D.C. conduzca un vehículo a motor por toda la ciudad sin respetar señalización alguna, el mismo incurre en:(fundamente su respuesta) (1 punto)**

▪ **Presunto delito de conducción temeraria tipificado y penado en el artículo 380.1 del Título XVII (delitos contra la seguridad colectiva), Capítulo IV (contra la seguridad vial), del Libro II del CP:** *“el que **condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas** será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años”.*

**8. En relación al hecho de que S.D.C. conduzca un vehículo a motor con un permiso de conducir de fantasía, el mismo incurre en:(fundamente su respuesta) (1 punto)**

▪ **Presunto delito de falsedad documental tipificado y penado en el artículo 392.1 del Título XVIII (de las falsedades), Capítulo II del Libro II del CP:** *“el particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del **apartado 1 del artículo 390**, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.*

▪ **Presunto delito contra la seguridad vial tipificado y penado en el artículo 384 inciso 3º del Título XVII (delitos contra la seguridad colectiva), Capítulo IV (contra la seguridad vial), del Libro II del CP:** *“será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días **al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción**”.*

**9. Señale las infracciones administrativas que observe en el citado supuesto (1 punto)**

▪ **Infracción administrativa grave del artículo 36.12 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana;** *“la fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o **utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas** o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias”, sancionada con multa de 601 a 30.000 euros (artículo 39 LOPSC). El órgano competente para sancionar será el **Subdelegado del Gobierno** en la provincia (artículo 32 LOPSC).*

**INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SUPEDITADA LA DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 564 CP, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 LOPSC (PRINCIPIO NON BIS IN IDEM).**

▪ **Infracción administrativa del artículo 3.1. 5a) del Reglamento General de Circulación, aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre:** *“conducir de forma temeraria”*, calificada de muy grave de conformidad al **artículo 77 e)** del TRLTSV, sancionada con multa de 500 euros (**artículo 80 TRLTSV**) y 6 puntos a detracer (**anexo II TRLTSV**). El responsable de la infracción será el conductor (**artículo 82 TRLTV**), siendo competente para sancionar el Alcalde (**artículo 84 TRLTSV**). **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SUPEDITADA LA DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 380.1 CP, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 TRLTSV (PRINCIPIO NON BIS IN IDEM).**

▪ **Infracción administrativa del artículo 1.1. 5a) del Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 818/2009, de 8 de mayo.:** *“conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente”*, calificada de muy grave de conformidad al **artículo 77 k)** del TRLTSV y sancionada con multa de 500 euros (**artículo 80 TRLTSV**). El responsable de la infracción será el conductor (**artículo 82 TRLTV**), siendo competente para sancionar el Jefe Provincial de Tráfico (**artículo 84 TRLTSV**).

**INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SUPEDITADA LA DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 384 INCISO 3º CP, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 TRLTSV (PRINCIPIO NON BIS IN IDEM).**

**10. Cite de manera breve y concisa cómo sería su actuación policial con los dos detenidos (1 punto)**

- Efectuada la **detención y esposamiento de ambos**, se procederá a su **cacheo (artículo 20 LOPSC)** e **identificación (artículos 9 y 16 LOPSC)**.
- A continuación se requerirá la presencia de **indicativos policiales de apoyo**.
- **Aprender** durante las diligencias de identificación y registro los **instrumentos, efectos u otros objetos relevantes que porten** ambos para el ejercicio de sus funciones de indagación, entre ellos la pistola utilizada **para su puesta a disposición judicial (artículos 282 y 770.3 Lecrim)**.
- **Informar a ambos por escrito**, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprendan y de forma inmediata, **de los hechos que se les atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten (artículos 17.3 CE y 520.2 Lecrim)**.
- **Traslado de los detenidos a dependencia policiales**, salvo que alguno hubiese sufrido lesión física, en cuyo caso será trasladado con anterioridad al centro sanitario de referencia. En ese caso recabaremos parte médico de asistencia.

- El **vehículo será trasladado a dependencias policiales** donde quedará a disposición judicial (**artículo 770.6 Lecrim**) para una minuciosa inspección ocular por la policía judicial.
- Ya en dependencias policiales los policías actuantes realizarán su **comparecencia** y se redactará el correspondiente **atestado policial**.
- Finalmente **los detenidos serán presentados en el Cuartel de la Guardia Civil o en Comisaría de la Policía Nacional**, junto con el arma intervenida.